



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 404-2016-MCD.A

Castilla, 15 de Julio de 2016

VISTOS:

Con Oficio N° 059-2016-OCI-MDC, de fecha 19 de Mayo del 2016, emitido por el Órgano de Control Institucional, Informe N° 019-2016-MDC-ST, de fecha 20 de Junio del 2016, emitido por la Secretaria Técnica Informe N° 197-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 06 de Julio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e Informe N° 513-2016-MDC-GAJ, de fecha 14 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 059-2016-OCI-MDC, de fecha 19 de Mayo del 2016, la Oficina de Órgano de Control Institucional remitió copia autenticada del Informe N° 160-2009-1.L420, Informe Administrativo Municipal Distrital de Castilla, que recomienda iniciar el Proceso Administrativo Sancionador por los hechos evidenciados como resultado de la auditoría realizada;

Que, mediante Informe N° 019-2016-MDC-ST, de fecha 20 de Junio del 2016, emitido por Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de Castilla, señala la identificación de los Servidores involucrados, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta: Sr. Guillermo Tomas Vásquez Castillo, en su condición de Ex Gerente de Administración, Ex Presidente del Comité Especial de Adquisiciones del Programa del Vaso de Leche, Ex integrante Especial de Subasta Pública, Ex Jefe de la Unidad de Administración y Ex Presidente de Adquisiciones de Servicios y Suministros y Contrataciones de Servicios de Consultoría, designado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Sr. Cesar Augusto Arica Reyes, en su condición de Ex Jefe de Logística designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Luis Lacherre Vásquez, servidor nombrado, en su condición de Ex Jefe de la División de Desarrollo Urbano, Ex integrante del Comité Especial de Subasta Pública y Ex Gerente de Desarrollo Urbano, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Gerardo Chumacero Ruesta, en su condición de Ex Sub Jefe de Oficina de Planeamiento y Control Urbano, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Pedro Guerrero Cruz, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Rolando Villalobos Cruz, en su condición de Ex Jefe del Departamento de Infraestructura Urbana, Ex Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Ex Miembro del Comité de Adquisiciones de Servicios y Suministros y Contratación de Servicios de Consultoría de la entidad, designado bajo los alcances del régimen del D.S. N° 276, Sr. Victor Manuel Andrade Farfán, contratado por Servicios No Personales, en su condición de Ex Cotizador del Área de Abastecimientos, Ex Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Ex miembro del Comité de Adquisiciones de Servicios Suministros y Contratación de Servicios de Consultoría, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Jorge Luis Guevara Luna, contratado por servicios no personales, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Logística, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sra. Carmen Rosa Chávez Vilchez, contratada por servicios no personales, en su condición de Sub Gerente de Margesi de Bienes, designada bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sra. Arletti Milena Fiestas Godoy, contratada por servicios no personales, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designada bajo los alcances del régimen D.L. N° 276, Sr. Luis Olivares Antón, Servidor nombrado, en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. José Castro Limc, en su condición de EX Jefe de infraestructura Urbana y Ex Sub Gerente de Desarrollo Urbano, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Segundo Juan Coronel Farfán, contratado por Servicios no Personales, en su condición de Ex Jefe del Departamento de Infraestructura Urbana, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Juan Bernardo Rivera Vargas, contratado por Servicios no Personales en su condición de Ex Jefe del Departamento de Infraestructura Urbana, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Tulio Vignolo Farfán, Servidor nombrado, en su condición de Ex Jefe de Logística, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Patricio Gómez





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 404-2016-MCD.A

Castilla, 15 de Julio de 2016

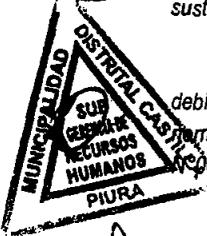
Morales, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presidente de la Comisión Especial de Reorganización y Reestructura designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Alfonso Gonzales Abad, contratado por Servicios no Personales, en su condición de Ex miembro del Comité Especial Permanente, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Nelson Velásquez Luzón, contratado por Servicios no Personales, en su condición de Ex Cotizador de la Oficina de Logística, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Manuel Reusche Calderón, servidor nombrado en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Personal, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276, Sr. Artemio Perea Haya, en su condición de Ex Gerente Municipal y Ex Presidente del Comité Especial de Subasta Pública, designado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276;

Que, mediante Informe N° 197-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 06 de Julio del 2016, concluye, que conforme al acápite 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, en ese sentido quien debe declarar la prescripción es el Alcalde por ser la máxima autoridad de esta entidad edil, por lo que la Sub Gerencia remite a la Secretaría Técnica, los actuados a fin de determinar la responsabilidad de las personas que permitieron la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, SERVIR, en su Informe Técnico N°782-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 28.08.2015, indica que de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC. "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Procedencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuesto: Los procedimientos disciplinarios que se instauran hasta el 13 de Setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276,728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia. Los procedimientos disciplinarios que se instauran hasta el 14 de Setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, se regirán por esta norma y su reglamento. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N°30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantiva (faltas y Sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos";

Que, en razón a lo establecido por Servir en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, es preciso indicar que, debido a que los hechos se han realizado antes del 14 de Setiembre de 2014, corresponde aplicar lo establecido en la normativa vigente al momento de la comisión del hecho, es decir lo establecido en el D.L. N°276 y su reglamento D.S. N°005-90-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°005-90-PCM, en su Art. 163° establece que "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28° del D.L. N°276", es de advertir que el incumplimiento del plazo fijado en el presente Art. no tiene como consecuencia la suspensión del Proceso Administrativo Disciplinario ni la sanción que se hubiera aplicado, sino que configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por cuanto ello supondría afectación al debido proceso, el mismo que busca garantizar los requisitos y orden público que deben observarse en las instancias procesales en general;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 404-2016-MCD.A

Castilla, 15 de Julio de 2016

Que, el D.S. N°005-90-PCM, en el Art. 173°, establece que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar", determinar en qué momento la autoridad competente tuvo conocimiento de la falta disciplinaria y de la entidad del presunto infractor, resulta ser un requisito importante para determinar si ha prescrito o no la acción, debe entenderse que la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que la institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo cuenta con la función de proteger al administrado de la actuación Sancionadora de la administración sino que también, la de preservar que, dentro de los plazos razonables, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder sancionador de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador, ya que de no ser así la entidad carecerá de legitimidad para instaurar dicho procedimiento;

Que, bajo lo precisado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que mediante Oficio N°1629-2009-CG/VC, de fecha 13 de Mayo 2009, se tomó conocimiento de las faltas disciplinarias del personal involucrado, por lo tanto en razón del Art. 173° del D.S. N°005-90-PCM, se contabilizaría desde el 13 de Mayo de 2009, al 13 de Mayo de 2010, habría transcurrido un año, en consecuencia habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad;

Que, de acuerdo al D.S. N° 040-2014-PCM, en su Art. 97° numeral 97.3. "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, conforme Informe N° 513-2016-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se emita Resolución de Alcaldía declarando la Prescripción de la acción Administrativa para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Servidores: Guillermo Tomas Vásquez Castillo, Cesar Augusto Arica Reyes, Luis Lacherre Vásquez, Gerardo Chumacero Ruesta, Pedro Guerrero Cruz, Rolando Villalobos Cruz, Víctor Manuel Andrade Farfán, Jorge Luis Guevara Luna, Carmen Rosa Chávez Vilchez, Arletti Milena Fiestas Godoy, Luis Olivares Antón, José Castro Limo, Segundo Juan Coronel Pérez, Juan Bernardo Rivera Vargas, Tulio Vignolo Farfán, Patricio Gómez Morales, Alfonso Gonzales Abad, Nelson Velásquez Luzón, Manuel Reusche Calderón y Artemio Perea Haya; y que, se disponga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitir a la Secretaría Técnica los actuados a fin que se inicie las investigaciones correspondientes y determine la responsabilidad de las personas que permitieron la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 14 de Julio del 2016, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 06 de Julio del 2016, y mediante proveído de fecha 15 de Mayo del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión del acto resolutorio, con las visas de los mismos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Prescripción de la acción Administrativa para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Servidores: Guillermo Tomas Vásquez Castillo, Cesar Augusto Arica Reyes, Luis Lacherre Vásquez, Gerardo Chumacero Ruesta, Pedro Guerrero Cruz, Rolando Villalobos Cruz, Víctor Manuel Andrade Farfán, Jorge Luis Guevara Luna, Carmen Rosa Chávez Vilchez, Arletti Milena Fiestas Godoy, Luis Olivares Antón, José Castro Limo, Segundo Juan Coronel Pérez, Juan Bernardo Rivera Vargas, Tulio Vignolo Farfán, Patricio Gómez Morales, Alfonso Gonzales Abad, Nelson Velásquez Luzón, Manuel Reusche Calderón y Artemio Perea Haya.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 404-2016-MCD.A

Castilla, 15 de Julio de 2016

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitir a la Secretaría Técnica los actuados a fin que se inicie las investigaciones correspondientes y determine la responsabilidad de las personas que permitieron la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a los Servidores Guillermo Tomas Vásquez Castillo, Cesar Augusto Arica Reyes, Luis Lacherre Vásquez, Gerardo Chumacero Ruesta, Pedro Guerrero Cruz, Rolando Villalobos Cruz, Victor Manuel Andrade Farfán, Jorge Luis Guevara Luna, Carmen Rosa Chávez Vilchez, Arletti Milena Fiestas Godoy, Luis Olivares Antón, José Castro Limo, Segundo Juan Coronel Pérez, Juan Bernardo Rivera Vargas, Tulio Vignolo Farfán, Patricio Gómez Morales, Alfonso Gonzales Abad, Nelson Velásquez Luzón, Manuel Reusche Calderón y Artemio Perea Haya.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

